



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las disposiciones generales en las que se sustenta la organización y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (LOMLOE) ha establecido una serie de modificaciones en el currículo, la organización, los objetivos y los programas de la Educación Secundaria Obligatoria estableciendo para ello un calendario de implantación.

Mediante el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, se concreta el marco legislativo relativo, entre otros aspectos, a la evaluación y organización de la Educación Secundaria Obligatoria, así como a la atención a las diferencias individuales del alumnado. Por otro parte, durante la tramitación de esta orden se ha aprobado el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con el fin de implementar en la Comunidad de Madrid las modificaciones previstas en la LOMLOE y concretadas en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se aprobó el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria que dedica su capítulo cuarto a la evaluación, incluyendo los aspectos relacionados con el derecho a la evaluación objetiva, la participación y el derecho a la información de los padres, las condiciones en las que el alumnado promocionará y obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y los procesos de evaluación que se llevarán a cabo en los centros para valorar e informar sobre el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, con una sección dedicada a los documentos de evaluación.

Por otro lado, durante la tramitación de este proyecto se ha aprobado el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, que junto con el capítulo quinto del Decreto 65/2022, de 20 de julio, concretan las medidas de atención a la diversidad en función de las diferentes necesidades educativas que pueda presentar el alumnado y define el marco legislativo necesario para garantizar su desarrollo reglamentario por parte de la consejería competente en materia de Educación. Igualmente, el desarrollo de gran parte de los aspectos relacionados con la organización, funcionamiento y evaluación que se establecen en esta orden se asienta en los derechos y deberes de los distintos miembros de la comunidad educativa recogidos en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa recoge por tanto la concreción de determinados aspectos de la organización, funcionamiento y evaluación para su aplicación en los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria.

La disposición final segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto. Además, se recogen otras habilitaciones específicas en el artículo 19.1, en relación con los procedimientos de revisión y reclamación de las calificaciones, en el artículo 23.3, sobre los criterios para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria, en el artículo 23.6, relativo al procedimiento de evaluación de los alumnos que han agotado la permanencia en la etapa, en el artículo 26.5, en relación con el procedimiento para la custodia y archivo de los expedientes académicos en caso de extinción, supresión o cese de actividad del centro docente, en el artículo 30.1 y 7 en relación con las medidas de atención

a la diversidad y en la disposición adicional primera en relación con las enseñanzas de religión y su alternativa.

Por tanto, la adecuación autonómica, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 ñ) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El objeto de la orden es el desarrollo de determinados aspectos recogidos en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, relacionados con el funcionamiento, la organización, la evaluación, la atención a las diferencias individuales y el procedimiento para la solicitud y reconocimiento de las convalidaciones y exenciones establecidas en la normativa básica.

La presente orden permitirá dotar de seguridad jurídica a las actuaciones que debe realizar la comunidad educativa en esta materia.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta, identificando los fines y objetivos perseguidos además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Finalmente, la memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y cuando regule aspectos parciales de una materia. Se considera que la presente propuesta normativa no se refiere a ningún aspecto económico, ni interviene sobre el mercado ni la fiscalidad y se limita al desarrollo de determinados aspectos de organización, funcionamiento y organización en la Educación Secundaria Obligatoria. Por otra parte, no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, no excediendo las obligaciones impuesta a las ya existentes para los miembros de la comunidad educativa ni siendo nuevas o diferentes a las ya establecidas. Además, regula aspectos parciales de una materia, puesto que procede al desarrollo reglamentario de parte de lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 20 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 10 de marzo de 2023. El dictamen contiene dos observaciones materiales sobre los artículos 2, 3 y 21 que se han tenido en cuenta al igual que las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que se recogen en el dictamen.

Se ha presentado un voto particular elaborado por las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que recoge varias observaciones que han sido analizadas y valoradas

por el centro proponente, como se indica en la memoria de análisis de impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 7 de febrero de 2023, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 8 de febrero de 2023, en el que se estima que el contenido de este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que desarrolla y concreta la reglamentación vigente sobre la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid, ofreciendo a este alumnado el acceso a un espacio educativo de calidad.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 7 de febrero de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que ha emitido informe de observaciones el 14 de febrero de 2023 y a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial que ha emitido informe de observaciones el 8 de febrero de 2023, y que una vez valoradas convenientemente por el centro proponente se han tenido en cuenta parcialmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se remitió el proyecto a este órgano que emitió informe el 2 de marzo de 2023, sin formular observaciones al contenido de la norma.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 21 de marzo al 12 de abril de 2023. Finalizado el plazo, se han recibido tres alegaciones que han sido analizadas por el órgano promotor si bien no han supuesto modificaciones significativas en el texto del proyecto de orden por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva y consta de cincuenta artículos ordenados en cinco capítulos, nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales y consta de un único artículo que establece el objeto y ámbito de aplicación.

El Capítulo II comprende del artículo 2 al 7 y regula la organización y funcionamiento de los diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y los aspectos relacionados con la tutoría, la enseñanza de religión la matrícula y las ratios.

El Capítulo III comprende del artículo 8 al 18 y regula aspectos relacionados con la atención a las diferencias individuales.

El Capítulo IV comprende del artículo 19 al 47, organizados en cinco secciones que regulan respectivamente la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, la promoción, la permanencia y titulación, los documentos de evaluación, la movilidad en la Educación Secundaria Obligatoria, la objetividad en la evaluación y las convalidaciones y exenciones.

Las nueve disposiciones adicionales establecen regímenes especiales y disposiciones específicas para el expediente académico e historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria de los alumnos que cursen parte de esta etapa educativa en el marco del sistema derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y otra parte en el marco del sistema derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, para el alumnado proveniente de otras comunidades autónomas, para los centros integrados, en relación a los libros de texto y materiales curriculares, a la consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas del sistema educativo español impartidas

en lenguas extranjeras, al cálculo de la nota media de la etapa de alumnos procedentes de otras comunidades autónomas, a los centros privados, al alumnado que haya cursado enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y finalice la Educación Secundaria Obligatoria con las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y todo lo relativo a los datos personales del alumno y tratamiento de los datos personales en los documentos de evaluación del alumnado.

La disposición transitoria única, establece el régimen aplicable al alumnado que haya cursado enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y finalice la Educación Secundaria Obligatoria con las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, durante el curso 2022-2023.

La disposición derogatoria única deroga de forma expresa las órdenes que estaban amparadas en el sistema educativo que se extingue.

Por último, las disposiciones finales primera y segunda establecen, respectivamente, la habilitación a la dirección general con competencia en materia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria a adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la orden y la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA